



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00279-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: SINDY JOHANI GARZÓN PÉREZ en representación de la menor ETG
EJECUTADO: ELIECER SEGUNDO TORRES PEREZ

Estaba programado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00) de la mañana, como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, dentro del presente asunto.

Sin embargo, las partes allegaron al despacho una solicitud conjunta de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se ajusta a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que; i) no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ii) se presentó escrito proveniente de la ejecutante y del ejecutado, iii) donde acredita el pago de la obligación reclamada y las costas.

En este punto, es conveniente precisar que la norma no exige que la declaración venga acompañada de medio de convicción alguno para comprobar el pago total de la obligación demanda, bastará la simple afirmación. Al respecto, es conveniente traer a colación lo esbozado por el tratadista Jaime Azula Camacho sobre el particular:

*“En el supuesto que el pago se haga directamente al acreedor o a su apoderado facultado para recibir, **basta que cualquiera de ellos se lo manifieste al juez antes de dar comienzo a la licitación, para que allí mismo se decrete la terminación del proceso.** no es necesario manifestarle al juez que se desiste, como equivocadamente suelen hacerlo algunos, pues lo que se impone, acorde con el fenómeno que realmente ocurre, es pedirle que decrete la terminación del proceso por pago, **solicitud que solo necesita la firma del ejecutante o de su apoderado.**”¹-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.*

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Oficiése en tal sentido.

¹ AZULA, J. *Tomo IV procesos ejecutivos*. Bogotá: Temis, 2017. p. 210.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a5e630ec822f4c00613f874d71514355eec0a2272bbaf58701e3891499ba443
Documento generado en 23/02/2022 05:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>